referida. y para que todo ello lo abremos por firme
y baledero. lo que el suo dho hiciere en virtud del
tepoder. y que estaremos por ello obligamos nuestros propios
y rentas y los del dho don fernando con poderio a las justi
cias y renunciacion de leyes. y fueros en forma y a que
le ley y derecho que dice que general renuncicion de
leis fha non bala y todas otras quales quier leies. que
sean o se puedan en nuestro favor porque todo ello lo
renunciamos. para no nos aprovechar en manera ni en
tiempo alguno en juicio ni fuera del. y si lo ynten
taremos queremos ser esclusos. y condenados en costas. y a
si lo otorgamos en la ciud. de mur.a a dos de setienbre
de mil y seiscientos y cinq.ta y seis años. siendo testigos
Eugenio Yañez de ariaga. Juan Varta. escrivano del
numero desta ciud. y damian fernandez. vecinos desta
ciud. y los otorgantes a quien doy fe conozco. lo firma
ron = don Jayme talayero. don pablo flugencio
de almela. y junco. ante mi Ju.o de Xea = Yo el
dho. Ju.o de Xea. ess.no del Rey nuestro señor publico
del numero y juzgado desta ciud. de mur.a fi pre
sente a lo que de mi se hace mencion y me remito
a su original. con que esta traslado concorda y lo
signe en murcia en el dha de su otorgam.to Juan
de Xea.

Yo Juan de Mesa Castillo escriv.o de C. Rey nro señor
publico del num.o y juzgado de la ciud. de murcia doy fee sacar
este traslado de lo rexinal de donde saco con el
qual concorda a que me remito y que queda en sello